



Folio: _____

Fecha: _____

Afiliado No.: _____

SOLICITUD DE MEMBRESÍA

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

Nombre (s): _____ Apellido (s): _____
Número de IFE: _____ Estado Civil: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Calle y Número: _____
Colonia: _____ Código Postal: _____
Ciudad: _____ Estado: _____ País: _____
Teléfono de Casa: _____ Teléfono Celular: _____

Nombre(s) del patrocinador: _____ Número del Patrocinador: _____
Beneficiario del distribuidor: _____ Parentesco: _____

Por medio de la presente se reconoce a la empresa Living Light, S. de R.L. de C.V. para que dando cumplimiento a lo que marca el Art. 11 OFracc. VI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, efectúe las retenciones correspondientes al importe que resulte de las comisiones obtenidas por el plan multinivel, para lo cual dicha compañía realizará los cálculos que procedan para posteriormente enterar del impuesto ante las autoridades entiendo y forma.

Asimismo manifiesto que los datos asentados son los correctos, por lo que desde este momento deslindo de cualquier responsabilidad a Living Light S. de R.L. de C.V. por no haber reportado correctamente mi situación fiscal actual, y nos reservamos acción o derecho alguno a ejecutar en su contra bajo ningún motivo o circunstancia. Por lo que me comprometo a atender cualquier requerimiento que me sea enviado por las autoridades por esta circunstancia.

En caso de cambiar mi domicilio fiscal, me comprometo a informar a Living Light S. de R.L. de C.V. por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cambio.

No acepto que la empresa efectúe las retenciones correspondientes

Si acepto que la empresa efectúe las retenciones correspondientes

Aceptación

Firma

Aceptación

Firma

Nota: Para terminar su registro, es necesario enviar al CEDIS más cercano esta solicitud de membresía con la información que se le solicita y firmada, junto con una copia de una **identificación oficial con fotografía**.

Para poder cobrar comisiones generadas de acuerdo al plan multinivel, es necesario enviar además copias de los siguientes documentos

- Comprobante de Domicilio
- Acta de Nacimiento o CURP
- Número de cuenta o clave interbancaria

Firma
Acepto los términos y condiciones del contrato,
y manifiesto que la información proporcionada es verídica.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INDEPENDIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LIVING LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA A QUIENEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. LA EMPRESA DECLARA:

- Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida Conforme a las Leyes Mexicanas.
- Tener su domicilio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

2. EL DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE DECLARA:

- Ser una persona física que cuenta con todos los registros fiscales necesarios para realizar la distribución a que se refiere el presente contrato y tiene la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- Llamarse como lo indica en el anverso del presente contrato.
- Tener su domicilio ubicado como lo señala en el anverso del presente contrato.
- Dedicarse además de la actividad materia del contrato, a otras ocupaciones, de las cuales obtienen las cantidades necesarias y suficientes para su sustento.
- Desear adquirir y comercializar los productos de la empresa en los términos y condiciones de este contrato, para lo cual cuenta con la experiencia y los elementos propios y suficientes para actuar como Distribuidor Mercantil Independiente y promover la venta de los mismos, por lo que está en posibilidad de dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme a este contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La empresa concede autorización al Distribuidor Mercantil Independiente para que este, en su representación proponga en venta las mercancías que la Empresa desee, constituyendo esto una sola operación mensual. El Distribuidor Mercantil Independiente a la firma del presente contrato tendrá derecho a adquirir los productos a un precio preferencial (Precio de Distribución), el cual le permitirá obtener una ganancia derivada de la diferencia entre precio público y precio distribuidor, además de sus comisiones que se describirán en el presente contrato.

SEGUNDA. Las partes convienen que El Distribuidor Mercantil Independiente es un empresario independiente y que no existe relación laboral alguna entre El Distribuidor Mercantil Independiente y la Empresa.

TERCERA. El Distribuidor Mercantil Independiente manifiesta tener otros negocios que le permiten vivir y a los que les dedica la mayoría de sus actividades, y consecuentemente esta venta de mercancía de la empresa, la efectuará en los días y horas que sus actividades y otros trabajos regulares y de los cuales vive esencialmente se lo permitan, sin estar subordinado a la empresa en horario, órdenes y servicios, ni supeeditado a la misma en ninguna forma.

CUARTA. El Distribuidor Mercantil Independiente determinará a su entera discreción, las fechas, el número de horas, la periodicidad y los lugares en que promoverá la comercialización y venta de productos, pudiendo en consecuencia disponer libremente de su tiempo y dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier naturaleza que convenga a sus intereses, siempre que no compita directamente con la venta directa de los productos que la Empresa le proporciona.

QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá proponer en venta la aludida mercancía en las localidades que estime convenientes, no estando obligado a visitar ciudades o personas determinadas, ni a dedicar determinado número de horas al servicio de la Empresa. El Distribuidor Mercantil Independiente tampoco tiene obligación de permanecer en las oficinas de la Empresa, ni en la localidad fija durante el tiempo determinado, ni de vender una mínima cantidad de mercancía en determinados periodos.

SEXTA. Para el buen desempeño de la comisión se le dará al Distribuidor Mercantil Independiente, cuando la Empresa lo juzgue conveniente, los precios de las respectivas mercancías debiendo El Distribuidor Mercantil Independiente, una vez recibidas, acusar el correspondiente recibo por las mismas, para evitar el mal uso que de ellas pudiera hacerse.

SÉPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente no disfrutará de una remuneración fija, sino únicamente las comisiones que se pacten por la venta de las mercancías a él entregadas para su venta, mismas que se le depositarán en la cuenta bancaria que El Distribuidor Mercantil Independiente, proporcione a la Empresa.

OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente se considera independiente y no tiene permitido que haga cualquier declaración o planteamiento ya sea de forma implícita o explícita oral o escrita que lleve a una persona a pensar que el Distribuidor Mercantil Independiente es una franquicia, contratista, empresario, socio, asociado empleado, representante, apoderado ni agente de la Empresa. Por lo tanto, no puede ser considerado por ellos mismos ni por otros como de la forma previamente descrita.

NOVENA. El Distribuidor Mercantil Independiente, deberá siempre pagar de contado cualquiera de los productos y/o mercancías que solicite a la Empresa, a menos que la Empresa autorice por escrito otros términos de pago.

DÉCIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente, se obliga a dar cumplimiento a todas las leyes aplicables y contar con todos los permisos y licencias que, en su caso, sean necesario para la comercialización de los productos.

DÉCIMA PRIMERA. El Distribuidor Mercantil Independiente, es responsable de sus decisiones y/o actuaciones comerciales, financieras y fiscales, así como por el pago de licencias, gastos e impuestos incurridos por la práctica de su actividad comercial.

DÉCIMA SEGUNDA. La empresa proporcionará al Distribuidor Mercantil Independiente la información sobre productos que considere conveniente y/ o necesaria, así como las listas de precios y características de los productos disponibles e información sobre cualquier cambio.

DÉCIMO TERCERA. La Empresa no tiene ninguna obligación de aceptar los pedidos de productos que el Distribuidor Mercantil Independiente le solicite, pudiéndolos rechazar sin responsabilidad alguna.

DÉCIMO CUARTA. Todos los gastos en que incurra El Distribuidor Mercantil Independiente en relación con la comercialización de los productos o con las demás actividades previas en el presente contrato, incluyendo sin limitaciones viciosos y llamadas telefónicas, correrán a cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente. La Empresa no asume obligación alguna en relación con dichos gastos.

DÉCIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente se obliga a asistir, por cuenta y a su cuota exclusiva, a los programas de capacitación y adiestramiento, así como a los congresos que organice la Empresa en relación con la venta de los productos.

DÉCIMO SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente no tendrá facultades para obligar a la Empresa en forma alguna a representarlo legalmente, o en cualquier forma excediendo los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa.

DÉCIMO OCTAVA. Las comisiones que se pagarán al Distribuidor Mercantil Independiente por las mercancías puestas bajo su responsabilidad y cuidado para

Venderías, serán las siguientes:

Para gozar de las comisiones es necesario seguir las reglas del plan de compensación, siendo las siguientes:

a) El Distribuidor Mercantil Independiente tiene una meta mensual que debe de cumplir, consistente en activarse mes a mes. La activación consiste en comprar a la empresa la cantidad de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía, esta cantidad por concepto de activación no es comisionable para el Distribuidor Mercantil Independiente solamente es para efectos de activación.

b) El Distribuidor Mercantil Independiente, debe tener uno o varios patrocinados, quienes deberán quedar inscritos por la empresa por invitación del Distribuidor Mercantil Independiente, otorgando un cierto porcentaje de las compras hechas por sus patrocinados.

c) Los patrocinados se dividirán por niveles, al patrocinado del primer nivel se le denominará frontal, y por cada compra de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía, hecha por el frontal; el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$1,050.00 (MIL CINCIENTA PESOS 00/ 100 M.N.).

d) Este patrocinado denominado frontal, cuando tenga un patrocinado será denominado segundo nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$525.00 (QUINIENTOS CINCO PESOS 00/ 100 M.N.)

e) El patrocinado de segundo nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado tercer nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente y por cada compra que realice de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/ 100 M.N.)

f) El patrocinado de tercer nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado cuarto nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/ 100 M.N.)

g) El patrocinado de cuarto nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado quinto nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente y por cada compra que realice de \$3,500.00 * (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/ 100 M.N.)

El Distribuidor Mercantil Independiente, participa de las comisiones del plan multinivel a partir de él hacia abajo hasta el quinto nivel de patrocinados, siempre y cuando cumpla con las reglas de activación y frontalidad .

k) Asimismo, para que el Distribuidor Mercantil Independiente comisione por las compras de sus patrocinados, éstos deben hacer compras a la empresa.

l) Para que el Distribuidor Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el primer nivel debe tener al menos un frontal que haya cumplido su meta mensual.

m) Para que el Distribuidor Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el segundo nivel, debe tener al menos dos frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

n) Para que el Distribuidor Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el tercer nivel, debe tener al menos tres frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

o) Para que el Distribuidor Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el cuarto nivel, debe tener al menos cuatro frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

p) Para que el Distribuidor Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el quinto nivel, debe tener al menos cinco frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

Una Red se conforma por todos los patrocinados que están debajo del Distribuidor Mercantil Independiente hasta el quinto nivel.

** Precio actual de la caja de mercancía que puede variar según intereses de la Empresa.

DÉCIMO NOVENA. El Distribuidor Mercantil Independiente, sin importar su nivel o frontalidad en una red, por ninguna circunstancia podrá integrar o cambiarse a otra red. Del igual forma tampoco podrá iniciar o hacer labores de convencimiento a integrantes pertenecientes de otras redes de unirse a su red. Considerando esto dentro del presente contrato y para efectos de la empresa como "Fraude de Redes".

VIGESIMO. El Distribuidor Mercantil Independiente para poder recibir el pago de sus comisiones, deberá entregar antes de la fecha del corte, a la Empresa su cierre consistente en una lista con el nombre de todos y cada uno de sus patrocinados , especificando la cantidad que cada uno adquirió en mercancía y el nivel en que se encuentran, para que a discreción de la Empresa y previo análisis de las misma pueda generar las estimaciones de las comisiones que le corresponden cada integrante de la red. La fecha de corte o cierre será el día último de cada mes.

VIGESIMO PRIMERA. Una vez que la Empresa obtenga por parte del Distribuidor Mercantil Independiente su cierre, generará las comisiones obtenidas por cada distribuidor, teniendo la Empresa un periodo de 15 días hábiles siguientes al día primero de cada mes para entregar a cada Distribuidor Mercantil Independiente el monto de las comisiones obtenidas de acuerdo al plan de comisiones de la Empresa

VIGESIMO SEGUNDA. La Empresa podrá retener y cobrarse con comisiones, si lo estima pertinente, las deudas que tenga El Distribuidor Mercantil Independiente con la Empresa, hasta que liquide todos y cada uno de los adeudos que pudiera El Distribuidor Mercantil Independiente, llegar a tener con la Empresa.

VIGESIMO TERCERA. Todos los Distribuidores Mercantiles Independientes podrán invitar a la empresa a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y a la mecánica previamente descrita.

VIGESIMO CUARTA. Una vez colocada la mercancía, El Distribuidor Mercantil Independiente remitirá el pedido a las oficinas, así como el precio de las mercancías,

en la inteligencia de que hará las indicaciones conducentes a fin de extender las facturas correspondientes a quien, o quienes compren dicha mercancía.

VIGESIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente acepta que la Empresa podrá variar, en cualquier momento, los precios señalados en el catalogo así como añadir nuevos productos o eliminar productos existentes, en cuyo caso la Empresa informará al distribuidor los precios vigentes de los productos cuando este finque el pedido correspondiente. Así mismo las partes convienen y reconocen que la Empresa podrá establecer en cualquier momento el precio en el que El Distribuidor Mercantil Independiente deberá vender los productos a sus clientes. El distribuidor se obliga a respetar en todo momento los precios de venta de los productos que establezca la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

VIGESIMO SEXTA. La Empresa proporcionará a cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente, en medida de lo posible y sujeto a disponibilidad, aquellos materiales de promoción y publicidad que La Empresa desee que El Distribuidor Mercantil Independiente utilice en relación con la venta de los productos.

VIGESIMO SEPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá tener su propia página web en internet previa autorización de la Empresa por escrito, donde podrá poner todo lo que corresponda a la organización del Distribuidor Mercantil Independiente, tanto como testimonios propios del distribuidor sin realizar atribuciones del producto, así mismo podrá publicar información de producto en cuanto a su contenido o constitución, y demás información cierta y veraz para lograr la venta y colocación de los productos.

La página que sea autorizada por medio de la Empresa, deberá añadir la leyenda de "Distribuidor Mercantil Independiente para no causar confusión o engaño a los consumidores finales, debiendo a su vez acatarse a los permisos de licencia de uso de marcas que la empresa a su consideración proporcione.

VIGESIMO OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente únicamente podrá usar la literatura que venda la Empresa para la presentación de productos y/ o el plan de mercadotecnia.

VIGESIMO NOVENA. La empresa es la legítima titular de todo derecho de propiedad intelectual relacionado con los productos, servicios, concursos, proyectos, páginas web, videos y demás materiales visuales de apoyo a la empresa. Por lo tanto no está permitido al Distribuidor Mercantil Independiente usar la denominación Living light ni ninguno de sus signos distintivos como marcas y logotipos en cheques, facturas, páginas web, anuncios, tarjetas de presentación, etc. Sin la autorización previa y por escrito de la empresa.

TRIGESIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente tiene prohibido conceder entrevistas a los medios de comunicación visual, radial o escrito en su calidad de Distribuidor Mercantil Independiente de la Empresa.

TRIGESIMO PRIMERA. En caso de que El Distribuidor Mercantil Independiente desee utilizar materiales de promoción y de publicidad distintos, los mismos deberán ser aprobados previamente y por escrito por la Empresa. Así mismo, El Distribuidor Mercantil Independiente se obliga expresamente a abstenerse de hacer cualquier manifestación en relación con los productos que no haya sido expresamente autorizada por escrito por la Empresa o comunicada por El Distribuidor Mercantil Independiente y a no utilizar ninguna publicación, publicidad, información verbal o escrita que no haya sido previamente autorizada.

La violación a lo dispuesto es esta cláusula será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, independientemente de cualquier responsabilidad en que incurra El Distribuidor Mercantil Independiente.

TRIGESIMO SEGUNDA. El Distribuidor Mercantil Independiente debe respetar en todo momento los precios fijados por la Empresa para la comercialización de los productos.

TRIGESIMO TERCERA. Si en cualquier momento la Empresa a su absoluta discreción, considera que el Distribuidor Mercantil Independiente ha acumulado más inventario de productos de la Empresa de lo que sea necesario para cubrir su negocio. La Empresa puede restringir las compras subsecuentes al Distribuidor Mercantil Independiente de tales productos hasta que la Empresa lo considere necesario.

TRIGESIMO CUARTA. La empresa podrá a su criterio otorgar ciertos incentivos llamados "Bonos" al Distribuidor Mercantil Independiente que serán premios pagados a final de año en función de la consecución de determinados objetivos pactados previamente. Estos objetivos pueden estar relacionados con la cifra de ventas o con otros parámetros de interés para la compañía que serán publicados mediante convocatoria ya sea puesta en páginas de internet, folletos de la empresa y/ o carteles que se publicaran en los centros de distribución que tenga la empresa y en demás lugares que estime convenientes.

TRIGESIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente pagará todos los impuestos que se originen por la comisión que reciba y demás venta de producto .

TRIGESIMO SEXTA. Son causas de rescisión del presente contrato:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato.
- Suspensión de los trabajos de comisión y venta.
- Si el Distribuidor Mercantil Independiente no realiza su activación durante 6 meses consecutivos según lo refiere la Clausula Décimo octava, inciso "a".
- Por fraudes de Redes según lo refiere en la Clausula Décimo Novena.
- Por la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.
- La contravención o incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

TRIGESIMO SÉPTIMA. El distribuidor deberá a la firma del presente nombrar a un Beneficiario, quien fungirá como titular de su red, en caso de fallecimiento. El beneficiario podrá aceptar o no la nueva red. Si acepta la nueva red gozará de sus beneficios siempre y cuando cumpla con los requisitos y formalidades correspondientes, como su activación mensual y el crecimiento de la red de la que ahora es titular. En caso de que no aceptara la red, esta pasará directamente a la empresa.

TRIGESIMO OCTAVA. El incumplimiento del presente contrato será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, perdiendo El Distribuidor Mercantil Independiente, todos sus derechos como distribuidor y posición dentro del plan de comisiones.

TRIGESIMO NOVENA. La duración de este contrato estará en vigor por un año a partir de la fecha en que la Empresa acepte la solicitud de ingreso y con la firma del presente contrato, podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos mediante la aceptación de la Empresa. Pero en caso de que alguna de ellas quisiera darlo por terminado, por parte de la Empresa, bastará con simple aviso verbal o escrito, y por parte del Distribuidor Mercantil Independiente, con la simple entrega de listas de precios, muestrarios, tablas de descuentos y liquidación total de mercancías en caso que exista un saldo pendiente por pagar a favor de la empresa.

CUADRAGÉSIMA. Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato. Renunciando a la competencia de cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. El presente Contrato, se celebra por duplicado, quedando un tanto en poder de cada parte.

Este contrato fue leído y firmado en el anverso, mismas que manifiesta que su voluntad, ha sido libremente expresa y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo o mala fe, por lo que no tienen ningún inconveniente en firmarlo.